



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00263
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7
Demandado: Iginio Archila – c.c. 96.192.706

Fortul, Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

La doctora **MARITZA PEREZ HUERTAS**, en su condición de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT860.860.034.313-7 presenta solicitud de **RETENCION** del vehículo automotor legalmente embargado identificado con placa No. **IRQ500** Marca **TOYOTA FORTUNER** Modelo **2017** Color **SUPERBLANCO** Numero de Serie **8AJCX8GS5H0690532**, Numero de Chasis **8AJCX8GS5H0690532** de propiedad del señor **IGINIO ARCHILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 96.192.706.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción de formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución.

Revisada la solicitud se tiene que el Banco Davivienda y el señor **IGINIO ARCHILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 96.192.706 suscribieron pagaré N° M01260001314705804043000063914 (obligación interna N° 05804043000063914) 1.1.1 por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 129.779.438.00), y teniendo en cuenta que el vehículo ya ha sido embargado dentro del proceso de la referencia, faculta a dicha entidad para solicitar su retención a fin de ejecutar la garantía.

La Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 "**Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliaria**" en su artículo 60 dice lo siguiente: **PAGO DIRECTO El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía...**"



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL**

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso en relación a la competencia, estipula en su numeral séptimo: **"de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas..."**, por lo tanto, se accede a la solicitud presentada por la Doctora Maritza Pérez Huertas como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. Por Secretaría Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Egap

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed830f2a12fe8facc57ad954c4c04db576da9e68ea2d53d4a568228fe5f2419e**

Documento generado en 22/01/2024 04:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 81300-4089-001-2019-00304
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
Demandado: Gabriel González Ramírez

Fortul, Veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

El apoderado judicial de la parte actora, abogado **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por Novación de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

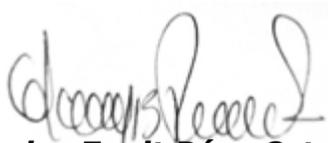
PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR** a través de apoderado judicial contra el señor GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ, por Novación de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose y devolución del pagaré y de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR.**

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Egap

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57d439405b631845a68f895857cfecf89b7cdf0111871a2fa6f34041b37ca**

Documento generado en 22/01/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL -ARAUCA

Fortul, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso. Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado 81300-4089-001-2023-00408-00
Demandante: Fernando Alfredo Triviño Beltrán
Demandada: María Teresa Forero Salcedo y herederos
Indeterminados de Uriel Garzón Cortes.

Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor **FERNANDO ALFREDO TRIVIÑO BELTRAN** a través de apoderado judicial si no fuera por lo siguiente:

- Se observa que la demanda viene interpuesta a través de apoderado judicial doctor DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ, no obstante verificado el poder no corresponden ni el Juzgado al cual va dirigido ni el nombre del demandante (fl10).
- En la solicitud de medidas cautelares se menciona al abogado FABIAN ALEJANDRO CIFUENTES PARDO, por lo que se solicita aclarar si el abogado es el primero mencionado o el abogado DANILO ESTEBAN BARRETO MUÑOZ.
- Igualmente se menciona que el señor URIEL GARZON CORTES (qepd) quien aparece como arrendatario, falleció al parecer el día 25 de abril del 2021 no obstante, no se aportó el registro civil de defunción como tampoco se demostró al despacho que se intentó obtener para proceder a solicitarlo de oficio.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en artículo 90 del Código de General del Proceso dispondrá la parte actora de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor **FERNANDO ALFREDO TRIVIÑO BELTRAN** por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf28de098151082425a10d7d5ec23a9241fdca2519499f6248e83feeb027a18a**

Documento generado en 22/01/2024 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>